



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 91 De Jueves, 29 De Noviembre De 2018

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160010700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elfa Natividad Tenorio De Lopez	Municipio De Sahagun. Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	28/11/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220140033700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emis Argumedo Montes	Municipio De San Carlos Cordoba	28/11/2018	Auto Ordena - Ordena Expedir Copias
23001333300220140036100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Celeste Benavides Vasquez	Municipio De San Carlos Cordoba	28/11/2018	Auto Ordena Cumplir - Ordena Expedir Copias
23001333300220170068100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oswaldo Ivan Guerra Jimenez	Ministerio De Defensa Nacional - Policia Nacional - Direccion De Sanidad	28/11/2018	Auto Ordena
23001333300220150009300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pedro Pablo Martinez Martinez	Gobernacion De Cordoba	28/11/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Numero de Registro: 1

En la fecha jueves, 29 de noviembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

24897acf-46ef-412f-b24d-d97844d0268b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 91 De Jueves, 29 De Noviembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130003600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lufredis De Los Reyes Nieves Padilla	Servicio Nacional De Aprendisaje Sena	28/11/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220180007700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ricahrd Villera Toledo	Instituto Penitenciario Inpec	28/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Subsanción
23001333300220180037800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alberto Del Cristo Moreno Perez	Departamento De Cordoba	28/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170049000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aniceto Segundo Arcia Urango	Departamento De Cordoba	28/11/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220170018400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carlos Arturo Arteaga Diaz	Departamento De Cordoba	28/11/2018	Auto Ordena - Traslado Para Alegar

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 29 de noviembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

24897acf-46ef-412f-b24d-d97844d0268b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 91 De Jueves, 29 De Noviembre De 2018

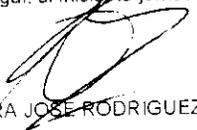
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160020300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Suray Madrid Villalba	La Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fondo Nacional Prestaciones Sociales Del Magisterio	28/11/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220180034800	Reparacion Directa	Viviana Paola Sejin Montes	Ese Hospital Sagrado Corazon De Jesus De Valencia	28/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros 12

En la fecha jueves, 29 de noviembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

24897acf-46ef-412f-b24d-d97844d0268b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA

Montería, miércoles veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00107
DEMANDANTE	Elfa Natividad Tenorio López.
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación- FNPSM- Municipio de Sahagun.
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2017) proferido por este despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en el caso sub examine.

1.1 Recurrída la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), CONFIRMAR la sentencia de fecha 19 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda conforme se motivó.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 29 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m. en el link

RECIBIDO en el despacho de la Secretaría el día 29 de noviembre de 2018.
Montería, C.D.

La Secretaria, CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA

Montería, miércoles (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2017-00490
DEMANDANTE	Aniceto Arcia Urango.
DEMANDADO	Departamento de Córdoba.
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante auto del veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho Judicial, se rechazó la demanda sub examine por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad, providencia que en oportunidad fue motivada por el despacho y posteriormente impugnada por el apoderado de la parte demandada.

1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), confirmar el auto del veintinueve (29) de enero de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

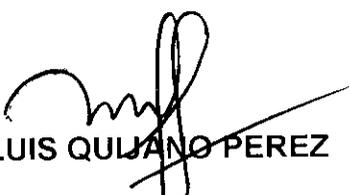
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

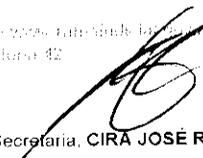
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 29 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

[https://www.cajulio.com/links/2018/11/29/2018-11-29-02-administrativo-11-29-2018-32](#)


La Secretaria, CIRÁ JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, miércoles veintiocho (28) de noviembre del dos mil dieciocho
(2018)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00077
Demandante: Richard Miguel Villera Toledo y Otros.
Demandado: INPEC.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 04 de octubre de 2018, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal Del INPEC, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo enviase por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Juliana Petro Chantaca como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA.</p> <p>Monteria, 29 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m., en el link [link]</p> <p style="text-align: center;"> La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00361. Montería, miércoles (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copias auténticas de la sentencia que desató el fondo del asunto y su respectiva constancia de ejecutoria. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2014-00361
DEMANDANTE	Luz Celeste Benavides Vásquez.
DEMANDADO	Municipio De San Carlos
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 102 del plenario solicita la expedición de 2 juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 26 de septiembre de 2018 con su respectiva constancia de ejecutoria, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

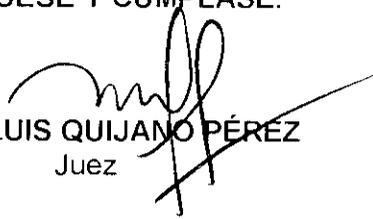
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copias auténticas y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

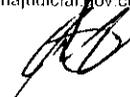
2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE 2 JUEGOS DE COPIAS AUTÉNTICAS** de la sentencia proferida por el Juzgado el 26 de Septiembre de 2018 con su respectiva constancia de ejecutoria, de las cuales una de ellas preste merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 29 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria 

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00337. Montería, miércoles (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copias auténticas de la sentencia que desató el fondo del asunto y su respectiva constancia de ejecutoria. Lo anterior para que procea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, miércoles (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2014-00337
DEMANDANTE	Emis Argumedo Montes.
DEMANDADO	Municipio De San Carlos
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 105 del plenario solicita la expedición de 2 juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 26 de septiembre de 2018 con su respectiva constancia de ejecutoria, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copias auténticas y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE 2 JUEGOS DE COPIAS AUTÉNTICAS** de la sentencia proferida por el Juzgado el 26 de Septiembre de 2018 con su respectiva constancia de ejecutoria, de las cuales una de ellas preste merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 29 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00681. Montería, miércoles veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al despacho expediente con el contenido del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho para la corrección del auto admisorio, de fecha lunes 10 de septiembre de 2018 en su numeral segundo (2).


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00681.

Demandante: OSWALDO IVÁN GUERRA JIMÉNEZ.

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA.

Se procede a corregir auto admisorio de fecha lunes 10 de septiembre de 2018 en su numeral segundo, en el sentido de ordenar notificar al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, autoridad que se encuentra demandada en el libelo de la demanda.

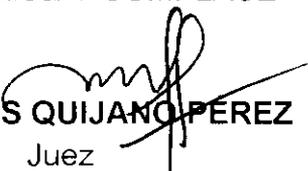
Vista la anterior nota secretarial, se

RESUELVE

1. Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente auto al representante legal de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. La notificación personal a los anteriores sujetos procesales se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
3. Notificar por estado el presente auto al demandante.
4. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
5. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Jueves 29 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00348. Montería, miércoles veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de agosto de 2018, constante de un (1) cuaderno con 136 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00348.

Demandante: Viviana Paola Sejin Montes y Otros

Demandado: E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia- Córdoba- Comfacor EPS-S y centro Integral de Alta Tecnología en Salud IPS Ltda. En Liquidación. " CIATS IPS" Ltda.

La señora Viviana Paola Sejin Montes, Wilfer Johan Quintero Salazar y Otros presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa en contra de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia- Córdoba- Comfacor EPS-S y centro Integral de Alta Tecnología en Salud IPS Ltda. En Liquidación. " CIATS IPS" Ltda., la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia- Córdoba- Comfacor EPS-S y Centro Integral de Alta Tecnología en Salud IPS Ltda. En Liquidación. " CIATS IPS" Ltda. O a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir

notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012; la notificación personal al Centro Integral de Alta Tecnología en Salud IPS Ltda. En Liquidación. " CIATS IPS" Ltda. Se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del C.P.A.C.A.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Edinson Segundo Pinedo Pinedo, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

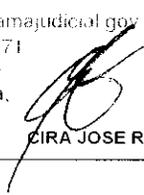

JORGE LUS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 29 de NOVIEMBRE de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00378, Montería, miércoles veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 27 de agosto del 2018, constante de un (1) cuaderno con 14 folios y 2 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles veintiocho (28) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00378
Demandante: Alberto Moreno Pérez.
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

El señor Alberto Moreno Pérez, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

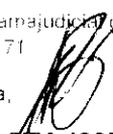
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del DEPARTAMENTO DE CORDOBA o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Gustavo Garnica Angarita, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, jueves 29 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria.71</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: right;"> JOSÉ JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00184 Montería, miércoles veintiocho (28) de noviembre del dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído del 13 de septiembre del 2018. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, miércoles veintiocho (28) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00184

Demandante: CARLOS ARTURO ARTEAGA DIAZ

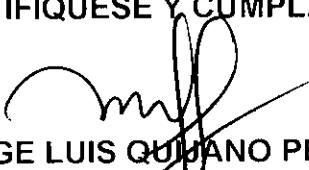
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de noviembre del 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-administrativo-de-monteria/1>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON